

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 15-junio-2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la EPS acreditó que dio cumplimiento de lo ordenado, y entregó los insumos pendientes al señor DIEGO FERNANDO IZQUIERDO RESTREPO. Sírvase proveer.

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Tutela – Incidente de Desacato
Accionante:	Arístides Izquierdo García C.C. No. 16.237.931
Agenciado:	Diego Fernando Izquierdo C.C. 94.306.934
Accionado:	EMSSANAR EPS
Radicación:	76-520-31-03-002- 2015-00127-00
Asunto:	Deja sin efecto sanción

En atención al informe de secretaría que antecede y como quiera que la EPS se ha pronunciado indicando que ya le dio cumplimiento al fallo de tutela, con la entrega de insumos y servicios, que se encontraban pendientes, a saber, SERVICIO DE ENFERMERÍA, HOMECARE, INSUMOS Y MEDICAMENTO ACIDO VALPROICO tal y como se dispuso en el **fallo No. 092 del 14 de julio de 2015**, es por lo que resulta procedente pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

EL PROBLEMA JURÍDICO. Corresponde determinar si es procedente hacer efectivas las sanciones impuestas a la parte accionada, en atención al cumplimiento que acreditó a ítem 15 del plenario? A lo cual se contesta desde ya en sentido negativo por la siguientes razones.

Debe tenerse en cuenta que acorde con lo previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional el propósito de esta clase de actuación judicial es materializar la salvaguarda constitucional concedida, bajo el entendido adicional que de que el incidentado debe ser juzgado bajo la óptica de la responsabilidad subjetiva, lo cual significa que se debe examinar su voluntad de cumplimiento.

Así las cosas en el infolio está visto que ya el representante de EMSSANAR S.A.S. para acciones de tutela autorizó y ya se hizo entrega de los insumos prescritos en favor del paciente DIEGO FERNANDO IQUIERDO, con lo cual se asegura el acceso a los insumos requeridos y la voluntad de acatamiento judicial.

A consecuencia de lo anotado, siguiendo el precedente asentado por el Tribunal Superior de Buga¹ quien a su vez cita a la Corte Constitucional, el despacho deberá abstenerse de hacer efectivas las sanciones impuestas por este recinto judicial en contra del Dr. **Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA** identificado con Cedula de Ciudadanía **Nº 79.596.907** expedida en Distrito de Bogotá representante legal para acciones judiciales **de EMSSANAR S.A.S.**, obsérvese que lo ordenado fue debidamente entregado al agenciado, por lo tanto se decretará la cesación de las sanciones impuestas y se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer efectiva la **SANCIÓN IMPUESTA POR DESACATO** al Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.596.907 expedida en Distrito de Bogotá representante legal para acciones judiciales de EMSSANAR ESS..

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la presente actuación incidental, conforme las razones expuestas.

TERCERO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto en la forma más expedita.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

AMG

¹ Auto del 7 de febrero de 20222, rad.76-520-31-03-002-2010-00144-02M.P. MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e25a35d50125a795b22fa7db6ca71e083aa94479c4f4127208681cae2bf4857**

Documento generado en 15/06/2022 01:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>